

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-ND-RE-006-2023  
De 3 de julio de 2023.

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 27 de abril de 2023, la sociedad GRUPO LOS FARALLONES, S.A., inscrita a folio No. 155689696 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora TYDEMAITH MORENO SING, con cédula de identidad personal No. 8-753-2195, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II;

Que el expediente administrativo No. DEIA-II-M-095-2023, evidencia que ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, se surtió de forma legítima el proceso de evaluación del EsIA, concluyendo con la emisión de la Resolución DEIA-IA-RECH-006-2023 del 27 de junio de 2023;

Que mediante nota sin número, recibida el 27 de junio de 2023, la sociedad GRUPO LOS FARALLONES, S.A., presentó solicitud de retiro del proceso de evaluación, del EsIA, categoría II, denominado: EXTRACCÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II;

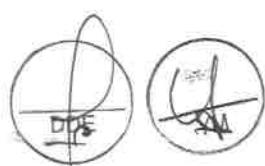
Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, dice:

*“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.*

”

Que toda vez que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este*



último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

...

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, *el desistimiento*, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, **sin que medie una decisión o Resolución de fondo** respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que luego de revisar lo peticionado, somos del criterio que existiendo un pronunciamiento de fondo y tomando en cuenta la norma antes referida, la solicitud promovida, se encuentra fuera del término amparado por Ley;

#### RESUELVE:

**Artículo 1. NO ADMITIR** el **RETIRO** de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES II**, promovido por la sociedad **GRUPO LOS FARALLONES, S.A.**

**Artículo 2. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **GRUPO LOS FARALLONES, S.A.**

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **GRUPO LOS FARALLONES, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 (10) días, del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente



**DOMILUIS DOMINGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### MIAMBIENTE

Hoy: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Siendo las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
notifique personalmente a \_\_\_\_\_  
documentación \_\_\_\_\_ de la presente

